--- Trelew, de mayo del año dos mil trece.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- Que a fs. 586 y vta. se presenta el Dr. A. P. A., apoderado de la parte actora y solicita aclaratoria, toda vez que manifiesta que en la sentencia definitiva dictada en autos en el punto III) del voto del Dr. Lucero dice: "...Por otro lado deberá reconocérsele al actor los salarios que se hubiesen devengado hasta la finalización de su mandato (período comprendido desde su despido 31/07/2010 hasta el 16/12/2013), con más el año correspondiente a la extensión de su garantía sindical –estabilidad posterior al vencimiento de la representación gremial- (período comprendido desde el 16/12/2013 al 16/12/2014)...En síntesis....Indemnización art. 52 ley 23.551 (28 meses y 16 días -= $ 114.497,41; Estabilidad sindical posterior al 16/12/29013 (12 meses) = $ 48.153,12.------ ---------- Respecto del voto del Dr. De Cunto señala que en el punto 2) dice "Asimismo corresponde reconocer los salarios devengados hasta la finalización del mandato de congresal del actor de acuerdo al art. 52 de la ley 23551 (haberes hasta el 16/12/13), más el año de estabilidad correspondiente (hasta el 16/12/14).---------- Advierte el peticionante que desde la finalización de la relación laboral el 12 Julio de 2010 hasta la finalización del mandato gremial el 16/12/13 transcurrieron 41 meses y no 28 por ello el rubro citado prospera por la suma de $ 164.523,16, solicitando su corrección.---------- ---------- Ello así, en uso de las facultades otorgadas por el art. 168, inc. 2do. en concordancia con el art. 36, inc. 3ro. del rito según el cual a pedido de parte dentro de los tres días de la notificación y sin sustanciación podrán corregirse los errores materiales en que se hubiese incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, siempre que la corrección no altere lo sustancial de la decisión corresponde corregir el monto reconocido al actor en concepto de "indemnización art. 52 Ley 23551".---------- Para ello se tiene en cuenta que el distracto se produjo el 12/07/10 y que se abonó al actor la integración del mes de despido (18 días del mes de Julio de 2010). El plazo hasta que finalizó la representación gremial se computa a partir de agosto del 2010 hasta el 16 de diciembre del 2013, esto es 40 meses x $ 4.012,76 = $ 160.510,40 + 16 días ($ 4.012,76 / 31 días = $199,44 x 16 días = $ 2.071,10 de lo que resulta la suma de $ 162.581,50, en lugar de $ 114.497,41.----------

--- Ello así corresponde modificar el fallo dictado en tal sentido y reconocer al actor por el período mencionado la suma de $ 162.581,50.----------

--- Por ello, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- I. Corregir el error material incurrido en el pronunciamiento obrante a fs. 563/585vta., dictado en fecha 15 de abril del 2013, registrado como sentencia definitiva laboral 011/2013, y en consecuencia el fallo quedará redactado del siguiente modo***: "Y VISTO: Por los fundamentos del Acuerdo precedente, la Sala "B" de la Cámara de***

Apelaciones de la ciudad de Trelew, <u>RESUELVE</u>: REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia apelada para admitir la demanda interpuesta por el Sr. C. C. T. y condenando a su empleadora demandada en autos, O. S. d. E. d. C. y A. C. (O.), a que en el plazo de diez (10) días de firme la presente, abone al actor la suma de Pesos Doscientos Sesenta y Ocho Mil Cinco con Sesenta y Dos Centavos ($ 268.005,62), con más los intereses a tasa activa que fija y cobra el Banco del Chubut S.A. para sus operaciones de descuentos de documentos comerciales a 30 días desde que cada suma es debida y hasta su efectivo pago, confirmándolo en todo lo demás que fuera materia de agravios. IMPONER, por adecuación a la presente y solo en relación a la demandada individualizada en el punto antecedente, las costas de ambas instancias, se atribuyen en un 90% a cargo de la condenada pre-individualizada y el 10% restante, a cargo del actor. FIJAR, también por adecuación al presente resolutorio, los honorarios de primera instancia del siguiente modo, a saber: a los Dres. P. A. S. y L. C. B., en la suma equivalente al 14%, en conjunto, del monto pretendido en la demanda como apoderados del S., y en 14% en conjunto del monto de la condena como apoderados de O.; y, al Dr. A. P. A., en la suma equivalente al 19,6%, del monto de condena fijado en el punto 1º del presente resolutorio. REGULAR los honorarios del Dr. A. P. A., por sus tareas de segunda instancia, en la suma equivalente al 5,88%, del monto de condena. DECLARAR que todos los honorarios antedichos deberán incrementarse con el I.V.A. pertinente”.---------- Regístrese, déjese nota marginal, notifíquese el presente pronunciamiento y devuélvase.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2013 – SIL.- CONSTE.----------